



**TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DF**

CIRCULAR CJDF 51/2013

C.C. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y JUECES DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTES

En cumplimiento al **Acuerdo 46-52/2013**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha doce de noviembre del año en curso, este órgano colegiado **determinó** hacer de su conocimiento el contenido de la Tesis aprobada por la Segunda Sala en la Sesión del nueve de octubre de dos mil trece, en relación con la validez de las actuaciones judiciales o jurisdiccionales, para que consideren dicho criterio jurisprudencial ya sea por parte del titular, del secretario o servidor público que autoriza y da fe al momento de realizar las actuaciones judiciales o jurisdiccionales; tesis que a la letra señala:

"ACTUACIONES JUDICIALES O JURISDICCIONALES. LA MENCIÓN EXPRESA DEL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN AQUELLAS CONSTITUYE UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, SIENDO INSUFICIENTE, AL EFECTO, QUE SÓLO ESTAMPEN SU FIRMA. Conforme al principio de legalidad y seguridad jurídica contenido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actuaciones judiciales y de autoridades formalmente administrativas, pero materialmente jurisdiccionales, por tener ambas requerimientos que, además de contener la firma autógrafa, expresen el cargo, nombre y apellidos de los servidores que en ellas intervengan y del secretario que las autoriza y da fe, ya que con el nombre se establece la identificación de quien firma; de modo que ante la omisión del nombre y apellidos del titular o de los integrantes del órgano jurisdiccional o del secretario que autoriza y da fe en dichas actuaciones, no existe certeza de su autenticidad y, por ende, se produce su invalidez; además, la falta del nombre del servidor público que actuó como titular o como integrante del órgano jurisdiccional deja en estado de indefensión a las partes, al no poder formular, en un momento dada, recusación contra quién fungió con ese carácter, o bien, alegar que está impedido legalmente para intervenir en esas actuaciones.

Contradicción de tesis 162/2013.- Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, el entonces Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo y el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito.- 25 de septiembre de 2013.- Unanimidad de cuatro votos.- Ausente: Margarito Beatriz Luna Romos.- Ponente: Luis María Aguilar Morales.- Secretario: Aurelia Damián Magaña.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que en términos de lo dispuesto por el punto octava del Acuerdo General 1/2007 de trece de junio de dos mil siete, emitido por la Segunda Sala, modificado el uno de septiembre de dos mil diez; y 78, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el rubro y texto de la anterior jurisprudencia fueran aprobados en sesión privada del nueve de octubre de dos mil trece.- México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil trece.- Doy fe."

Sin más por el momento, le agradezco de antemano la atención brindada a la presente, y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA GENERAL

ATENTAMENTE

México D. F., a 14 de noviembre de 2013
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ALFREDO ALVAREZ CÁRDENAS.